

La falta de libros del Registro Civil, en la época en que se realizó un nacimiento, no es obstáculo legal para su inscripción.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Sabina Quisipyanqui, en la causa que sigue con la Sociedad de Beneficencia, sobre inscripción de partida.

Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL .

Señor:

El fallo de vista de fs. ciento treinticinco que declara nula e insubsistente la sentencia de fs. ciento veintidós, está equivocado. Se ha seguido un expediente para obtener que se inscriba la partida de nacimiento de doña Tadea Quispe Flores, afirmándose que nació el veintiocho de octubre de 1882 en el distrito de San Sebastián, comprensión de la provincia del Cuzco; y la Corte, considerando erróneamente que no se puede inscribir tal partida por que en la época del nacimiento de la Quispe Flores no existían libros de Registro, no sólo declara nula la sentencia que hace lugar a la demanda, sino todo lo actuado desde fs. una, dejando a salvo un derecho, que no se sabe como podrá ejercitarse.

Al respecto hay jurisprudencia constante de los Tribunales en el sentido de que la falta de libros del Registro Civil, en época en que se realizó un nacimiento, no

es óbice legal para denegar la inscripción solicitada. Esta doctrina y la resolución consiguiente está inspirada en la verdadera administración de justicia, porque no se puede dejar a las personas sin constancia de su nacimiento, que ha de servir para identificarlas y deducir derechos u obligaciones, por la simple consideración de que los Registros Civiles se establecieron en época posterior, hecho que no puede acarrearles perjuicio.

Si la Corte Suprema no fuere de distinto parecer, puede servirse declarar que es nula e insubsistente la resolución recurrida de fs. ciento treinticinco, mandando que la Corte del Cuzco absuelva el grado pendiente en la forma de ley.

Lima, 25 de Enero de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de Marzo de 1946.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento treinticinco, su fecha dieciseis de Noviembre último, expedida en la causa que sigue doña Sabina Flores de Tárraga, sobre inscripción de partida: mandaron que el Tribunal Superior del Cuzco absuelva el grado con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Valdivia — Portocarrero — Samanamud — Lavalle
Lainez Lozada.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna.

Cuaderno No. 2449 del año 1945.